



## Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

**Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120210038100**

Reunidos los requisitos de ley, este Despacho **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria promovida por ORLANDO SOTO ROJAS y MAGALY MEDELLIN DIAZ contra ROGELIA RAMÍREZ y personas indeterminadas.
2. Emplácese a los demandados indeterminados en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por Secretaría, OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe si la cédula de ciudadanía número 20'044.040 corresponde a la señora ROGELIA RAMÍREZ y en caso afirmativo, si está o no vigente. En caso de NO estar vigente, deberá indicar el motivo por el cual fue cancelada. Si fue por muerte, debe remitir copia del registro civil de defunción.
3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días (art. 369 C. G. del P.).
4. Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1564127.
5. Requiérase a la parte demandante y a su apoderado para que presenten colaboración con el Despacho y alleguen un archivo en formato "PDF" con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión en los términos indicados en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se les otorga el término de ejecutoria de esta providencia.
6. Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
7. ORDENASE instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

8. Reconocer al abogado Carlos Antonio Duarte Zabala, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 008 de fecha 21/01/2022